



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 17 de marzo

Número 63

Ministerios de Justicia y de Agricultura

Orden

Ilmos. Sres. Habiéndose suscitado dudas en la aplicación e interpretación del artículo noveno de la vigente Ley de Caza, en relación con el párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento de 3 de julio de 1903, por las que se pretendía deducir una distinción entre los terrenos propiedad del Estado y de Organismos oficiales y los terrenos de propiedad particular, permitiendo en los primeros el libre ejercicio de la caza, aunque estén acotados o amojonados, y subordinándolo en los segundos—si cumplen tal requisito—a la autorización escrita del propietario; los Ministerios de Justicia y Agricultura estiman oportuno restablecer el verdadero sentido y alcance de los expresados textos legales, que en ningún caso permiten llegar a dicha diferenciación, estableciendo claramente que el derecho a acotar las fincas, impidiendo el ejercicio de la caza, a no mediar autorización escrita, pertenece a todo propietario, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de éste.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los terrenos de propiedad privada, sean del Estado, entidades oficiales o particulares, que

estén acotados o amojonados en los términos que señala el artículo séptimo del Reglamento de 3 de julio de 1903, no podrá ejercitarse el derecho a cazar sin previa autorización escrita de sus dueños o representantes legales, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—
Iturmendi.—Cavestany.—Ilmos. Señores Subsecretarios de Justicia y de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», número 71)

Ministerios de Hacienda y de Trabajo

Orden

Ilmo. Sres.: La Ley de 6 de febrero de 1943 dispuso que las Cajas de Ahorros, tanto generales como particulares, y el Instituto de Crédito para las Cajas Generales de Ahorro pasarían a depender en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, en cuanto a su actuación como Establecimientos de Crédito, y especialmente en lo que se refiere a fijación de tipos de interés a las cuentas deudoras y acreedoras, concesiones de créditos, tarifas mínimas, inspección de balances.

Tal estado de dependencia en

cuanto a las normas generales de la política crediticia, dictadas por el Ministerio de Hacienda, ya había sido recogido en otras disposiciones oficiales de menor rango, pues la Orden circular del citado Departamento de 25 de noviembre de 1938, que señaló los tipos máximos de interés abonables a las cuentas acreedoras, disponía fueran éstos aplicados por Bancos y Banqueros privados y las Cajas de Ahorros generales y particulares.

Reconociendo aquella situación de hecho y de derecho, la Ley al principio dictada facultó a los Ministros de Hacienda y de Trabajo para dictar, de común acuerdo, las normas que requiriese su aplicación. Y habiendo surgido diversas interpretaciones por parte de las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca en la aplicación de preceptos vigentes y, concretamente, en relación con la mencionada Orden de 25 de noviembre de 1938, parece llegado el momento de acomodar, en lo pertinente, las operaciones pasivas que aquéllas realizan a los principios generales ya establecidos por las demás Entidades de Crédito.

Al declarar de observancia obligatoria la aludida Orden, con cuya ratificación se reitera el criterio de unificación de la política que han de seguir los Establecimientos de crédito en sus operaciones, no se señalan nuevos tipos de interés, lo que exigirá, en caso afirmativo, el previo informe del Consejo de Eco-

nomía Nacional e incluso de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, sino que se trata simplemente de reafirmar o ratificar preceptos que, pese a su inobservancia práctica, continúan legalmente vigentes.

En su virtud, estos Ministerios de Hacienda y de Trabajo se han servido disponer se recuerde a todas las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca el más exacto cumplimiento de lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1938 que fijó los siguientes intereses pasivos máximos:

	Anual
Cuentas corrientes a la vista.	1,00%
Libretas ordinarias de ahorro.	2,00%
Imposiciones a plazo de tres meses.....	2,00%
Idem íd. de seis meses.....	2,50%
Idem íd. de un año y más....	3,00%

La inobservancia de lo dispuesto en la Orden que ahora se reitera dará lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.
—Gómez de Llano.—Girón de Velasco.—Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y de Previsión.

(Del «B. O. del E.» número 71)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

—:—

Normas para la fabricación y venta de chocolate

En el «B. O. del Estado» de fecha 26 del pasado, número 57, se publica la circular número 1 de 1954 de la Comisaría General, sobre reglamentación de chocolate, en la que se establecen las normas a las que en lo sucesivo han de atenerse en sus elaboraciones los fabricantes de dicho artículo.

Entrando en vigor dicha circular desde el momento de su publicación todo chocolate en fase de fabricación, es decir, que se elabore o salga de fábrica, a partir de la indicada fecha, ha de reunir las condiciones que en la misma se indican, constituyendo infracción su incumplimiento por las fábricas del referido artículo.

En cuanto a las existencias elaboradas anteriormente y actualmente en el mercado, para evitar su retirada refundición, se concede un plazo de cuatro meses para su venta. Respecto a dichas existencias, durante el plazo autorizado para su venta, deberán reunir las condiciones de calidad, peso, etc., determinadas en la circular número 742, por ser de aplicación a las mismas.

Burgos, 15 de marzo de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de febrero de 1954.

Aprobar la propuesta del señor Juez Instructor en el expediente sobre readmisión de la señorita Natalia Barrio Duque en el cargo que desempeñaba en la Corporación.

Conceder subvención al Ayuntamiento de Valle de Mena para las obras de reforma de un puente.

Autorizar a la Presidencia para que, en momento oportuno, haga efectiva a la «Mesa de Burgos», una subvención con cargo a la partida global que para estos fines se consignará en el Presupuesto para 1954.

Quedar enterada y aprobar las gestiones realizadas por la Presidencia en relación con la visita realizada por la Junta ejecutiva del Monumento al Cid y la colaboración provincial a las fiestas de carácter nacional que han de organizarse para conmemorar la efemérides/cidiana.

Quedar enterada del resumen hecho por el Sr. Presidente de las actividades provinciales desde el último Pleno, entre las que destaca singularmente la confección del anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, y la redacción de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial.

Burgos, 26 de febrero de 1954.
—El Secretario General accidental, José María Vicente Izquierdo.—
V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Por Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 46, de fecha 25 de febrero último, se recomendaba a los Ayuntamientos de esta provincia que no hubieran enviado los documentos cobratorios de los arbitrios municipales, o les tuviesen devueltos para subsanar reparos, la necesidad de que los mencionados documentos obrasen, debidamente requisitados, en esta dependencia, a la mayor brevedad posible, y siendo varios los Ayuntamientos que no lo han efectuado, por la presente se les recuerda con carácter apremiante, a cuyo efecto se les concede un último plazo que terminará el día 20 de los corrientes, pasado el cual serán objeto de sanción cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, y en la cuantía de cien pesetas, con la que quedan conminados, siendo aplicable igualmente a aquellos otros que hayan acordado no hacer uso de la imposición del arbitrio que, como ya se ha ordenado reiteradamente, vienen obligados a remitir certificación del acuerdo en tal sentido.

Burgos, 13 de marzo de 1954.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Circular

El Decreto de 18 de diciembre de 1953 autorizó a los Ayuntamientos para establecer un recargo sobre la contribución industrial hasta el 25 por 100 de las cuotas, y varias Alcaldías han comunicado a esta Oficina el que debe regir durante el ejercicio actual.

Por el contrario hay otros Alcaldes que hasta la fecha no han remitido la certificación que acredite el acuerdo adaptado por la Corporación sobre este concepto. A estos se les recuerda que deben cumplir este servicio antes del día 20 del actual, pues, en caso contrario, se les impondrán las sanciones correspondientes.

Burgos, 13 de marzo de 1954.—
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta Ciudad la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, a 20 de enero de 1954.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano y D. Francisco Marcos Rodríguez; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Carlos Huidobro Uriol. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, el expediente instruido al amparo del artículo 366 de la Ley de Régimen Local, en virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, trasladando acuerdo

del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, de fecha 9 de diciembre próximo pasado, que acordó la no procedencia de incluir en las listas o padrones de la Beneficencia Municipal para el año 1954 a los empleados, municipales de dicho Ayuntamiento que tienen reconocido el derecho de asistencia médico-farmacéutica.

Resultando: Que por oficio de fecha 17 de diciembre último, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se dirige a este Tribunal, trasladando oficio del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, el cual, en sesión del día 9 del propio mes de diciembre, adoptó el acuerdo sobre la no procedencia de incluir en las listas o padrones de la Beneficencia Municipal para el año 1954, a los empleados municipales de dicho Ayuntamiento que tienen reconocido el derecho de asistencia médico farmacéutica, por el artículo 97 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local; y a la vista de expresado oficio del acta de la sesión enviada y de la legislación vigente, a tenor de lo preceptuado en el artículo 362 de aludida Ley de Régimen Local, en su apartado cuarto y en uso de las atribuciones conferidas, al no haber hecho uso la Alcaldía de la facultad que en el mismo se le asigna, he acordado suspender el acuerdo adoptado por dicha Corporación.

Resultando: Que por providencia de este Tribunal del 19 de diciembre próximo pasado, se tuvo por recibido dicho oficio, se acusó del mismo el oportuno recibo, y una vez que el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, diese el traslado que previene el artículo 366 de la Ley de Régimen Local, se diese cuenta.

Resultando: Que por oficio de fecha 30 de diciembre pasado, la Alcaldía de Merindad de Cuesta Urria, en cumplimiento de cuanto ordena el artículo 366 de la Ley de Régimen Local, remitió a este Tri-

bunal certificación del acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 13 de noviembre; otro del tomado en 9 de diciembre, ambos del pasado año 1953; oficio del Secretario de expresada Corporación al Gobierno Civil; copia de otra contestación, remitida por dicha Autoridad, y certificado del acuerdo de expresada Corporación, fecha 29 del propio mes de diciembre, de los que aparece que el Ayuntamiento expresado acordó por unanimidad no incluir en las listas de pobres a los empleados por creer que no son pobres y que de incluir a estos señores, sería necesaria la inclusión del 60 por 100 de los contribuyentes del Municipio; el Secretario de la Corporación hizo constar la ilegalidad que le sugiere el acuerdo precedente por entender que el artículo 97 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local dispone que en los Municipios con censo no superior a 8.000 habitantes, los funcionarios tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica en forma análoga a las personas incluídas en los padrones de Beneficencia, y el número cuarto de expresado artículo, que serán beneficiarias también las personas que procede conceptual a tal efecto, como integrantes de la familia del funcionario; el Ayuntamiento, por unanimidad, se ratifica en su acuerdo e insiste en que los señores empleados del Municipio perciben un sueldo que los permite vivir con cierta holgura y que se hallan ya bastantes protegidos por los Seguros Sociales que el Ayuntamiento costea y su inclusión en la lista de pobres, además de ser mal visto por los contribuyentes en general perjudica la economía municipal que la Corporación está obligada a defender, por lo que no deben incluirse en la referida lista de pobres.

Resultando: Que por providencia de 9 del actual se confirió traslado al Sr. Fiscal del Tribunal, quien lo evacuó, manifestando que examinados los acuerdos municipales y

el de suspensión de los mismos, entiendo que ésta interpuesta adecuadamente los preceptos en la materia y que, en su consecuencia, procede declarar la nulidad de aquéllos; y seguido el expediente por sus trámites, se señaló para discutir y votar la sentencia en el mismo, el día 15 del actual, a las doce de su mañana.

Considerando: Que aun aceptando la buena intención que ha movido al Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria para adoptar el acuerdo en su sesión de 9 de diciembre de 1953, y admitiendo que los argumentos empleados pudieran ser eficaces para una reforma en la materia de la cuestión a que se contraen, es lo cierto que todo ello no puede actualmente prevalecer ya que a esas Corporaciones, como a este Tribunal otorga el acatar disposiciones de estricta publicación legal; y ante lo terminantemente dispuesto en el Decreto de 20 de mayo de 1953, que estableció el Reglamento por que han de regirse los funcionarios de Administración Local, en los otros derechos concedidos a éstos establece en su artículo 97, que en los Municipios con censo no superior a 8.000 habitantes (en cuyo concepto debe estar comprendido el Ayuntamiento expresado, aunque de manera oficial no conste exacto su número de habitantes), los funcionarios tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica en forma análoga a las personas incluidas en los padrones de Beneficencia, y, en su consecuencia, no puede legalmente subsistir el acuerdo de aquella Corporación, por vulnerar claramente un texto legal de rigurosa observancia, y por tanto se impone como pertinente su declaración de nulidad, y a tenor también de lo dispuesto en el artículo 366 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, aprobatoria del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de junio de 1945,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo

del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), fecha 9 de diciembre de 1953, por el cual se había excluido a los funcionarios de Administración Local de sus derechos a la asistencia médico-farmacéutica en forma análoga a los comprendidos en los padrones de Beneficencia. Remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y al Ayuntamiento citado, por conducto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández-Lomana.—Francisco Marcos.—Ernesto Ruiz G. Linares.—Carlos Huidobro.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 21 de enero de 1954.—Joaquín Garde.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido detenido el procesado Antonio Arranz Pérez, que ha resultado llamarse Antonio Arranz Arranz, cuya busca y detención se interesaba en la requisitoria publicada en este Boletín de 12 de mayo de 1952, número 109, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, cesen en aquellas gestiones

Dado en Burgos, a 10 de marzo de 1954.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario.

Miranda de Ebro

Edicto

D. José Garralda Varcárcel, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, por

providencia de 9 de marzo de 1954, dictada en causa dimanante del sumario 123 de 1952, dejó sin efecto las requisitorias libradas para la busca y captura del procesado en dicho sumario Domingo Carabias del Campo, y que fueron publicadas en el B. O. de la provincia de Burgos de fecha 16 de enero último.

Miranda de Ebro, 12 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garralda.

Villarcayo

D. José Garralda Varcárcel, Juez de Instrucción de Miranda con jurisdicción prorrogada en este Juzgado de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se ofrece procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Gumersindo y Leandro Sainz Peña, por la muerte de su hermano Julián Ruiz Peña, ocurrida en trece del pasado mes de enero, por cuyo hecho me hallo instruyendo el sumario número 2 de 1954.

Dado en Villarcayo, 8 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garralda Varcárcel.—El Secretario, Carlos Sobrado.

D. José Garralda Varcárcel, Juez de Instrucción de Miranda, con jurisdicción prorrogada en este Juzgado de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se ofrece procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Primitivo Salazar, cuyo paradero se ignora, por el fallecimiento de su padre Simón Salazar Salazar, ocurrido en Roloso de San Miguel, de donde era vecino, con fecha 18 de diciembre de 1953, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado con el número 65 de 1953.

Dado en Villarcayo, a 8 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garralda Varcárcel.—El Secretario (ilegible).

Madrid

Don Francisco de P. Serra Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción Especial de Abastecimientos,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Vecino Arnáiz, que tuvo su domicilio en Burgos, calle Tinte, número 9, para que, en término de diez días, contados desde el día siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Burgos, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, Marqués de la Ensenada, 1, con el objeto de ser reducido, a prisión, decretada en sumario seguido bajo el número 893 de, este Juzgado, por el delito de falsedad, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: 35 años, casado, practicante, y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel respectiva.

Madrid, a 5 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción Especial de Abastecimientos, Francisco de P. Serra.—El Secretario, Germán León.

Baltanás

D. José Antonio González y F. Escalada, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Avenillo Andrés, de 23 años de edad, pastor, soltero, hijo de Gregorio y Felipe, natural de Quintanilla de la Mata, y vecino de Valdecañas de Cerrato, y que residió en Vitoria, prestando servicio militar en el Regimiento de Infantería Flandes número 30, cuyo actual pa-

radero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia, Burgos y Alava, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, practicar la declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa. (Sumario 36.1950, hurto).

Dado en Baltanás, a 4 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción accidental, José Antonio González y Escalada.—El Secretario, José María Vigil Cobián.

Requisitoria

D. José-Antonio González F. Escalada, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Pérez Martínez, de 39 años de edad, soltero, hijo de Gregorio y de Felipa natural de Aranda de Duero, ambulante y después vecino de Amayuelas de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en los BB. OO. de las provincias de Palencia y Burgos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, practicar la declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa. (Sumario número 3 de 1953, sobre incendio).

Dado en Baltanás, a 10 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, José-Antonio González F. Escalada. El Secretario, José-María Vigil Cobián.

Juzgado Comarcal de Villarcayo**Edicto**

D. José-Joaquín Martínez Herrán, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en trámites de ejecución de sentencia, penden autos de juicio de cognición, sobre reclamación de 2.891'95 pesetas, seguido a instancia de don Florencio García Martínez, vecino de Cigüenza, Distrito Municipal de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, contra la Junta Administrativa de dicho pueblo, en cuyos autos, a solicitud del actor, he acordado sacar nuevamente a venta, en pública y tercera subasta, con arreglo a lo estatuido por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los siguientes bienes que fueron embargados a la entidad ejecutada.

1. Finca rústica, en citado pueblo de Cigüenza, al sitio de Rebolleda, de una cabida aproximada de media fanega, linda N. camino, sur arroyo y E. y Q. camino.

2. Finca urbana.—Casa de Concejo, señalada con el número 50, sita en el mismo pueblo y que mide cinco metros de larga por tres de ancha.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Los autos originales y títulos de propiedad de la finca rústica, se ha-

llan de manifiesto en Secretaría. No existe titulación alguna, relativa a la finca urbana, por lo que los licitadores deberán conformarse con las titulaciones dichas.

Dado en Villarcaño, a 10 de marzo de 1954.—El Juez Comarcal, José-Joaquín Martínez Herrán.—El Secretario, Isaac Sáiz.

Juzgado de Paz de Rebolledo de la Torre

El día 5 de marzo actual, y sobre las diez de la mañana, se ausentó del hogar conyugal del pueblo de Albasastro, del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, la esposa de don Clodoaldo Alonso, llamada Elicia Alvarez Ruiz, de 33 años de edad, rubia, estatura regular, va tocada con abrigo azul bastante usado, zapatos de color, medias de cristal, creyendo se haya dirigido a Bárcena de Ebro, de la provincia de Santander, donde tiene familiares, deseando su esposo sea conducida a la casa de ambos.

Rebolledo de la Torre, 10 de marzo de 1954.—El Juez de Paz Ildefonso Rozas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales y D. Manuel Martínez Ronda, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 26 del pasado mes
Proposición de la Alcaldía

2. Declarar en estado de ruina inminente total, con desaloje y derribo, a la casa números 6 y 8 de la calle de Salas.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

3. Proceder a la plantación de arbolado en las márgenes del encauzamiento del río Vena, detrás de Casa La Vega hasta el molino de Villimar, concediendo a dicho Barrio el aprovechamiento de las leñas procedentes de las podas que se verifiquen en el mismo.

Obras particulares

4.5. Conceder permisos para la ejecución de Obras a D. Hipólito Gimeno Yagüe y D. Benito del Cerro Aparicio.

6. Desestimar la petición de D. José Cibrián Pinilla solicitando autorización para construir una vivienda en el Camino de Mirabueno.
Personal

7. Abonar diversas cantidades a distintos funcionarios para ayuda de los gastos que se les ha ocasionado con motivo de enfermedades sufridas por sus familias o por ellos mismos.

8. Conceder un anticipo reintegrable al conductor D. Mateo de la Peña.

Confirmar, previa declaración de urgencia, lo acordado el 12 de febrero último, declarando en estado de ruina inminente total a la casa n.º 42 de la calle de la Merced.

Cuentas

Aprobar varias suscritas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de de diversos partes, relaciones y cartas recibidas.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa de Refugio por don F. D. de M.; Cofradía del Santo Angel de la

Guarda, del Hospital del Rey, y don Julián Pérez Casado.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Vigilante de Arbitrios D. Celestino San José, y transmitir a su familia el pesame del Concejo.

Trasladar el sentimiento de la Corporación a la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villayuda por el fallecimiento de su Vocal 1.º y Depositario, D. Evaristo González Vicario.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas.

Burgos, 9 de marzo de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides V.º B.º El Alcalde accidental.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiéndose recibido en esta Jefatura un escrito de D. Federico Ruiz, fechado en Aranda, sin que en el mismo conste su domicilio, ni segundo apellido, se le avisa por este anuncio, para que se presente en esta Jefatura, así como se ruega a los Alcaldes comarcanos y a toda persona que lo conozca que comunique dichos datos.

Burgos, 13 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, número 5, con todos sus anejos, formado para atender al pago de confección plano topográfico, pavimentación, dotación camas, anticipo a funcionarios, obras Hospital y alumbrado; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el

mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aranda de Duero, 13 de marzo de 1954.—El Alcalde, A. Blanco.

Alcaldía de Valle de Tobajina

El Ayuntamiento de este Valle ha adoptado los siguientes acuerdos en cumplimiento del número 1 de la disposición transitoria primera del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Aprobar las ordenanzas que a continuación se expresan:

1.^a Imponer el recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio del 25 por 100.

2.^a Imponer el arbitrio sobre la riqueza urbana del término, con tipo de imposición de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

3.^a Imponer el arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición de 8'16 por 100, también sobre el líquido imponible.

4.^a Participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial.

El expresado acuerdo y sus ordenanzas mencionadas se hallan expuestos al público en la Secretaría, por un plazo de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los interesados, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

Valle de Tobajina, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, M. Fernández.

Alcaldía de Cascajares de Bureba

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el estado de alteraciones introducidas en el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, como consecuencia a cuanto dispone la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de dicho mes y año, y cuyo presupuesto quedó expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, número 285, del 19 de diciembre pasado, queda nuevamente expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, advirtiendo a los interesados que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cascajares de Bureba, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Valle de Valdebezana

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que los vecinos del mismo puedan examinarle libremente y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Por el mismo plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento también quedan expuestas las ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales por rústica y pecuaria; por urbana, industria, expedición de documentos, postes, palomillas, etc., extracción de arenas y materiales de construcción, prestación personal y de transporte y participación en el arbitrio provincial sobre riqueza, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Valdebezana, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Hurones

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas para el desarrollo provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con el obje-

to de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hurones, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Cirilo Izquierdo.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Para que la Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y pecuaria que ha de servir de base para la contribución por dicho concepto para el próximo año de 1955, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por compra venta, permuta, herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y sitios donde radican, con los documentos de su adquisición en los que conste el pago de los derechos reales a la Hacienda pública, con el número de la carta de pago y fecha, reintegradas con sello de 0,25 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre, 7 de marzo de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Busto de Bureba

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el estado de alteraciones introducidas en el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, como consecuencia a cuanto dispone la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de dicho mes y año, y cuyo presupuesto quedó expuesto al público en el B. O. de la provincia número 285, del 19 de diciembre pasado, queda nuevamente expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo,

advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde, Félix Ruiz Capillas y Sáez.

Alcaldía de Contreras

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Contreras, 25 de febrero de 1954.—El Alcalde, Alfonso Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Anuncios de subasta

A las doce horas del día 22 de marzo de 1954 tendrá lugar en la sala de concejo de Ascarza (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «Cabrial», número 176, para que puedan pastar durante los años 1953-54 y 1954-55, 146 cabezas de ganado lanar y 16 de vacuno, tasados en 3.616 pesetas.

Ascarza, 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Cecilio Quintana.

A las dieciséis horas del día 22 de marzo de 1954 tendrá lugar en la sala de concejo del pueblo de Arrieta (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «Cabrial», número 177, para que puedan pastar durante los años forestales 1953-54 y 1954-55, 182 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.912 pesetas.

Arrieta, 5 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Julián Samaniego.

A las diez horas del día 23 de marzo de 1954 tendrá lugar en la sala de concejo del pueblo de Golerio (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «San Torcuario», número 195, para que puedan pastar durante los años forestales 1953-54 y 1954-55, 125 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.000 pesetas.

Golerio, 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Antonino Ocio.

A las dieciséis horas del día 23 de marzo de 1954 tendrá lugar en la sala de concejo del pueblo de Ocilla (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «El Encinar», número 182, para que puedan pastar durante los años forestales 1953-54 y 1954-55, 188 cabezas de ganado lanar, tasados en 3.008 pesetas.

Ocilla, 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Federico Argote.

A las trece horas del día 23 de marzo de 1954 tendrá lugar en la sala de concejo del pueblo de Zurbitu (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «Remonta», número 192, para que puedan pastar durante los años forestales 1953-54 y 1954-55, 60 cabezas de ganado lanar y 12 de mayor, tasados en 1.920 pesetas.

Zurbitu, 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Simón Armentia.

A las 10 horas del día 24 de marzo de 1954 tendrá lugar en la

Sala de Concejo del pueblo de Araico (Condado de Treviño), la subasta de pastos del monte «La Cugolla», número 178, para que puedan pastar durante los años forestales de 1953-54 y 1954-55, 177 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.832 pesetas.

Araico, a 6 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, Adolfo González.

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes por el presente se convoca a todos los que forman parte de la misma, a una Asamblea General que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, el domingo siguiente al transcurso de treinta días naturales en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Los asuntos a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y

3.º El examen de las cuentas de gastos correspondiente al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia a todos los propietarios, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 12 de marzo de 1954.—El Presidente de la Comunidad, E. Velasco.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3. — Teléfono 2960. — BURGOS